



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

---

Las aclaraciones o interpretaciones de la misma corresponde, previo informe legal de Secretaria, al Pleno Corporativo, siendo éstos criterios vinculantes hasta nueva redacción o modificación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza a la Comisión de Gobierno, hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para conceder las subvenciones anuales y cuantitativas que expresamente recogen las Bases de ejecución del presupuesto de 1.996.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza, que consta de 22 artículos, Una Disposición Transitoria y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2. de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

## **20. ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPULSA DE DOCUMENTOS**

### **Artículo 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133, 137, 140 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por COMPULSA DE DOCUMENTOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal administrativa tendente a verificar el cotejo de los documentos oficiales objeto de compulsión, así como la copia de los documentos administrativos que, obrantes en el archivo, se faciliten al interesado a instancia de parte, y la copia de los libros y documentos que, debiendo obrar en las oficinas municipales, se encuentren al servicio de los ciudadanos que lo requieran.

Las fotocopias serán efectuadas por el propio Ayuntamiento a efectos de facilitar la tarea de los servicios administrativos.

No se incluye dentro del hecho imponible los siguientes: Declaraciones de la Renta, Documento Nacional de Identidad, Títulos Oficiales académicos, Libros de Familia, Permisos de Conducir, Permisos de Circulación de Vehículos, Títulos de Familia Numerosa y demás documentos expedidos originariamente por este Ayuntamiento. Estos, por tanto, tienen carácter gratuito.

No serán objeto de compulsión los documentos de carácter privado, tales como recibos bancarios, contratos entre particulares, salvo que consten en papel de oficio, etc.

### **Artículo 3º. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

Será sujeto pasivo la persona física o jurídica empadronada en el municipio que de hecho, solicita directa y personalmente del Ayuntamiento la recepción del servicio. Será, éste, pues, quien responda del pago de la deuda

Se entenderá empadronados, si la compulsión afecta a empresas, aquellas que tributen por el concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas en este municipio.

### **Artículo 4º. BASE IMPONIBLE**

Constituye la Base imponible el número de documentos (páginas) objeto de compulsión.

### **Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe I: Compulsas..... 0,10 €/ compulsión

Epígrafe II: Copia de los documentos existentes en el archivo..1 €/folio

### **Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Se concederá exención de pago, directamente por la Alcaldía, a aquellos receptores del servicio que acrediten escasez de recursos económicos suficientes, siempre y cuando los citados documentos hayan de presentarse en algún Organismo Oficial que les exija como requisito éste de la compulsión.

### **Artículo 7º. DEVENGO**